

*LEGISLATURA DE RIO NEGRO*  
*Sala de Comisiones*

EXPDTE. N°: 426/2018 - P.Ley

AUTOR: PODER EJECUTIVO

EXTRACTO: Régimen Tributario Especial en la utilización de fuentes renovables.

**DICTAMEN DE COMISION**

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión **ESP. APROV. INT. DE REC. HIDRICOS, REC.ENRG. Y SER** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: La **SANCIÓN, del proyecto de ley que a continuación se transcribe:**

**Artículo 1°.- Objeto. Régimen Fiscal.** Las personas físicas y/o jurídicas que resulten adjudicatarias de proyectos de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables de energía mediante del programa RenovAr y/o que celebren contratos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables bajo el Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuentes Renovables y/o que participen en actividades industriales relacionadas con la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, que tengan radicación en el territorio de la provincia y cuya producción esté destinada al Mercado Eléctrico Mayorista, gozarán de estabilidad fiscal por el término de veinte (20) años, contados a partir de la promulgación de la presente Ley. El límite de potencia establecido para los proyectos de centrales hidroeléctricas, será de hasta 50 MV, según el Artículo 2° inc, b9 de la Ley Nacional N° 27,191

La Autoridad de Aplicación emitirá un certificado con las contribuciones tributarias aplicables a cada proyecto y reglamentará el alcance del párrafo precedente.

**Artículo 2°.- Impuesto sobre los ingresos brutos.** Por la actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables y por toda actividad industrial relacionada con dicha generación, los beneficiarios incluidos en la presente ley gozarán de la exención de pago en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Para acceder a los beneficios establecidos en el presente artículo, deberá acreditarse la inexistencia de deuda del impuesto sobre los ingresos brutos o haberla regularizado mediante su inclusión en regímenes de pago y estar cumpliendo con los mismos, en las formas y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 3°.- Impuesto de sellos.** Se exime del pago del impuesto de sellos sobre aquellos actos o contratos y operaciones directamente relacionados con la actividad de generación eléctrica a partir del aprovechamiento de las fuentes renovables y toda actividad industrial relacionada con dicha generación.

**Artículo 4°.- Incumplimiento.** El incumplimiento o abandono del proyecto dará lugar a la caída de los beneficios acordados por la presente Ley y al reclamo de los tributos cesados de abonar, más sus intereses y actualizaciones.

**Artículo 5°.-** La Autoridad de Aplicación deberá coordinar con las autoridades nacionales a cargo del "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de energía Eléctrica", establecido por la ley n° 26190, y modificatoria ley n° 27191, aquellos aspectos tecnológicos, productivos, económicos y financieros necesarios, con el objetivo de aprovechar las ventajas de los recursos energéticos locales.

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes desarrollará programas y/o proyectos con el objeto de incentivar la generación y producción de energías renovables.

**Artículo 7°.-** Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, a establecer las condiciones que deberán cumplimentarse a efectos de la obtención de los beneficios impositivos previstos en la presente Ley.

**Artículo 8°.- Autoridad de Aplicación.** Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaria de Estado de Energía y/o el organismo que en el futuro la reemplace.

**Artículo 9°.- Modificación Presupuestaria.** Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

**Artículo 10.- Adhesión Municipal.** Se invita a los Municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente ley y a brindar los beneficios impositivos que resulten necesarios a los fines de promover la producción de la energía eléctrica mediante fuentes renovables de energía y actividad industrial relacionada con la generación de energía eléctrica de fuente renovable.

**Artículo 11. Reglamentación.** El Poder Ejecutivo deberá proceder a la reglamentación de la presente Ley dentro de los noventa días de su aprobación.

**Artículo 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES

TOZZI

INCHASSENDAGUE

OCAMPOS

ALBRIEU

DOMINGUEZ MASCARO

LIGUEN

**MARTIN**

**WILLIAMS**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 18 de Junio de 2018